Distribuidora (CIF)	Título (nacionalidad)	Presupuesto – Pesetas	Importe ayuda — Pesetas
Vértigo Films, S. L. (B/80-792815)	Hoy empieza todo. (Francesa)	29.499.010	3.500.000
Aurum Producciones, S. A. (A/81-025942)	La leyenda del pianista en el Océano. (Italiana)	46.000.000	1.500.000
Alta Films, S. A. (A/28-227460)	Lisboa. (Española)	17.270.650	3.000.000
Aurum Producciones, S. A. (A/81-025942)	La mujer más fea del mundo. (Española)	104.000.000	4.000.000
United International Pictures y Cía., SRC. (C/08-084394).	Operación Fangio. (Española)	8.830.680	3.000.000
United International Pictures y Cía., SRC. (C/08-084394).	Pásate a la pasta. (Española)	43.972.239	4.000.000
Alta Films, S. A. (A/28-227460)	El petit voleur (El pequeño ladrón). (Francesa)	10.200.000	2.000.000
Vértigo Films, S. L. (B/80-792815)	¿Qué es la vida? (Francesa)	20.812.204	2.000.000
Lolafilms Distribución, S. A. (A/81-984874)	Romance X. (Francesa)	26.470.360	2.000.000
Vértigo Films, S. L. (B/80-792815)	Rosetta. (Belga)	18.802.166	2.000.000
Lolafilms Distribución, S. A. (A/81-984874)	Segunda piel. (Española)	79.716.774	5.000.000
Aurum Producciones, S. A. (A/81-025942)	Shacky Carmine. (Española)	44.000.000	3.000.000
Amanda Films, S. L. (B/80-923097)	Sitcom. (Francesa)	21.517.804	1.500.000
Aurum Producciones, S. A. (A/81-025942)	Sobreviviré. (Española)	152.000.000	6.000.000
Civite Films, S. L. (B/81-363707)	Soñadores. (Alemana)	11.949.907	1.500.000
Wanda Visión, S. A. (A/81-808651)	Tedio. (Francesa)	11.796.784	1.500.000
Amanda Films, S. L. (B/80-923097)	Venus, Salón de Belleza. (Francesa)	21.964.468	1.500.000
Alta Films, S. A. (A/28-227460)	La vida prometida (Este-Oeste). (Española)	29.160.000	5.000.000
Vértigo Films, S. L. (B/80-792815)	El viento nos llevará. (Francesa)	10.897.353	2.500.000
Aurum Producciones, S. A. (A/81-025942)	Volaverunt. (Española)	156.000.000	5.000.000
Alta Classics, S. L. (B/82-120569)	The war zone (La zona oscura). (Británica)	10.690.000	2.000.000
Alta Classics, S. L. (B/82-120569)	With or without you (Contigo o sin tí). (Británica)	11.265.000	2.000.000

El resto de las solicitudes se entenderán desestimadas o excluidas. Segundo.—La Resolución de 17 de julio de 2000, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid, pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 2000.—El Director general, José María Otero Timón.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15487

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Suscrito con fecha 1 de abril de 2000 el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la promoción de los jóvenes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín

Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 2000—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

#### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En Madrid a 1 de abril de 2000.

#### REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud— por las facultades que le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y, de otra parte, la ilustrísima señora doña Pilar Sánchez Castro, Consejera de Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 45/2000, de 15 de marzo («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 24, de 17 de marzo de 2000), actuando en representación de dicha Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

- 1. Que la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 31 de su Estatuto de Autonomía.
- 2. Que la Constitución Española, en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.

- 3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.
- 4. En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Cultura, y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.

Segunda.—I. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán los programas que se citan en el apartado II de la presente cláusula, de entre los que se especifican a continuación:

#### Programa de Formación, Empleo y Orientación Nuevos Yacimientos de Empleo

Estará dirigido a impulsar acciones innovadoras en materia de empleo para jóvenes, potenciando la interrelación de la oferta, la demanda y la intermediación laboral.

### $Programa\ de\ Acceso\ a\ la\ Vivienda$

Estará dirigido a favorecer las condiciones que posibiliten la autonomía, emancipación y bienestar de los y las jóvenes mediante la mejora de las oportunidades de acceso a la vivienda.

## Programa de Educación para la Salud

Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes entre los jóvenes de prevención ante los riesgos contra la salud.

#### Programa sobre Alternativas de Ocio y Tiempo Libre

Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los jóvenes el disfrute de los valores culturales, del ocio y de la comunicación cultural.

#### Programa sobre Exclusión e Integración Social

Estará dirigido a la prevención de la marginación juvenil con medidas y actuaciones positivas en los ámbitos familiar, social y laboral de los jóvenes

#### $Programa\ de\ Participaci\'on,\ Voluntariado\ y\ Asociacionismo\ Juvenil$

Estará dirigido a mejorar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en las que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas, así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

# Programa de Información, Estudios y Publicaciones

Estará dirigido a fomentar los sistemas de información a través de campañas informativas y de difusión de estos servicios a la juventud, así como de la dotación de equipamientos y publicaciones en las oficinas de información.

II. Según se previene en el apartado anterior, las partes manifiestan que han elegido, para su realización en el marco del presente Convenio, los programas siguientes:

Programa de Información Juvenil.

Programa de Ocio y Tiempo Libre «Esta noche toca...».

Programa de Participación para la Cooperación al Desarrollo.

Programa de Asociacionismo Juvenil «La Europa de los Jóvenes».

Tercera.—I. Los programas expresados en la cláusula segunda se desarrollarán a través de las siguientes actividades, convenidas de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Instituto de la Juventud:

Programa de Información Juvenil: Mantenimiento y difusión de información dirigida a los centros y puntos de información juvenil integrados en la Red Castellanomanchega de Información Juvenil.

Programa de Ocio y Tiempo Libre «Esta noche toca...»: Actividades alternativas a la noche de los jóvenes desarrolladas en instalaciones municipales y en horarios no habituales.

Programa de Participación para la Cooperación al Desarrollo: A través de ayudas para jóvenes con objeto de que participen en proyecto de cooperación para el desarrollo en colaboración con ONG's.

Programa de Asociacionismo Juvenil «La Europa de los Jóvenes»: Jornadas a desarrollar en Albacete a partir del mes de octubre en las instalaciones del campus universitario.

- II. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.
- III. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

#### a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

#### b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y Monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

- 1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323 A, Concepto 450, por un importe de diecisiete millones (17.000.000) de pesetas, distribuidas entre los siguientes programas:
  - 1.1 Programa de Información Juvenil, 3.000.000 de pesetas.
- 1.2 Programa de Ocio y Tiempo Libre «Esta noche toca...», 10.000.000 de pesetas.
- $1.3\,$  Programa de participación para la Cooperación al Desarrollo,  $3.000.000\,\mathrm{de}$  pesetas.
- 1.4~ Programa de Asociacionismo Juvenil «La Europa de los Jóvenes»,  $1.000.000~{\rm de}$  pesetas.

El INJUVE transferirá a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la cantidad señalada de la siguiente forma:

El 75 por 100 de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

- 2. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, epígrafe 1.24060000312004810 y 4600, por un importe de cincuenta y dos millones doscientas mil (52.200.000) pesetas, distribuidas entre los siguientes programas:
  - $2.1 \quad \mbox{Programa de Información Juvenil, } 7.000.000 \mbox{ de pesetas.}$
- 2.2 Programa de Ocio y Tiempo Libre «Esta noche toca...», 36.000.000 de pesetas.

- $2.3\,$  Programa de Participación para la Cooperación al Desarrollo,  $4.200.000\,{\rm pesetas}.$
- 2.4~ Programa de Asociacionismo Juvenil «La Europa de los Jóvenes»,  $5.000.000~{\rm de}$  pesetas.

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, así como a justificar los gastos efectuados con cargo a las cantidades percibidas, en el plazo de un mes una vez finalizado el ejercicio económico.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro personas nombradas a partes iguales por el INJUVE y por la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima. <br/>—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso-administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha anteriormente indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—La representante de la Comunidad Autónoma, Pilar Sánchez Castro.

# 15488

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Fabricantes de Yesos, Escayolas, Cales y sus prefabricados.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Fabricantes de Yesos, Escayolas, Cales y sus prefabricados (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1999), (código de Convenio número 9911915), que fue suscrito con fecha 4 de julio de 2000, de una parte por la Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY), en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General del Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 21 de julio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### Albacete 2000

Nivel	Categoría profesional	Salario base		Plus asistencia		Plus	Plus Convenio	
		Mes – Pesetas	Día — Pesetas	Mes – Pesetas	Día – Pesetas	especial — Pesetas	Mes – Pesetas	Día - Pesetas
II	Titulado superior	192.711	6.425	18.940	758	8.850	1.861	75
III	Titulado medio	167.369	5.580	18.940	758	8.850	1.861	75
IV	Encargado general	160.303	5.343	18.940	758	8.850	1.861	75
V	Jefe de Administración de segunda	151.054	5.035	18.940	758	8.850	1.861	75
VI	Oficial de primera administrativo	138.059	4.602	18.940	758	8.850	1.861	75
VII	Capataz	132.691	4.423	18.940	758	8.850	1.861	75
VIII	Oficial de primera de Oficio	126.844	4.229	18.940	758	6.323	1.861	75
IX	Oficial de segunda de Oficio	123.222	4.107	18.940	758	3.161	1.861	75
X	Ayudante	121.044	4.034	18.940	758	_	1.861	75
XI	Peón especialista	119.472	3.983	18.940	758	_	1.861	75
XII	Peón ordinario	117.467	3.915	18.940	758	_	1.861	75

Nivel	Categoría profesional	Plus transporte			Extras	Valor
		Mes - Pesetas	Día – Pesetas	Total mes – Pesetas	y vacaciones (cada una) — Pesetas	hora extra — Pesetas
II	Titulado superior	6.610	264	228.973	279.363	2.207
III	Titulado medio	6.610	264	203.630	244.606	1.908
IV	Encargado general	6.610	264	196.565	234.878	1.826
V VI	Jefe de Administración de segunda Oficial de primera admi-	6.610	264	187.315	222.243	1.718
V1	nistrativo	6.610	264	174.321	204.642	1.564

Nivel	Categoría profesional	Plus transporte			Extras	Valor
		Mes - Pesetas	Día — Pesetas	Total mes  — Pesetas	y vacaciones (cada una) — Pesetas	hora extra — Pesetas
VII	Capataz	6.610	264	168.953	198.675	1.526
	_ *					
VIII	Oficial de 1.ª de Oficio	6.610	264	160.579	189.988	1.453
IX	Oficial de 2.ª de Oficio	6.610	264	153.794	183.672	1.405
X	Ayudante	6.610	264	148.455	178.878	1.381
XI	Peón especialista	6.610	264	146.884	174.506	1.348
XII	Peón ordinario	6.610	264	144.879	170.944	1.328